

autorización expresa de la entidad contratante. DOCE PUNTO SEIS. Las demás que se requieran para la correcta ejecución del contrato, en cumplimiento del pliego, términos de referencia, contrato y demás normativa vigente.- **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DESIGNACIÓN DE PROCURADOR COMÚN.-** Las partes de mutuo acuerdo resuelven y designan al señor Diego Fernando Ordoñez Crespo como Representante Legal y/o Procurador Común del CONSORCIO COSEDI, ante la contratante del proyecto y ante terceros; y, en consecuencia queda facultado para que pueda suscribir el Contrato, adendums y todo otro tipo de documento que sea imprescindible suscribir, en el marco de la ejecución del contrato del Consorcio.- El señor Diego Fernando Ordoñez Crespo, será el Apoderado General y representante legal del Consorcio, para que a nombre y en representación del mismo, en los términos del Código Civil, obre con las más amplias atribuciones, incluidas la representación legal, judicial y extrajudicial del Consorcio, para cuyo efecto las partes le otorgan los más amplios y suficientes poderes y mandatos, cual en derecho se requiere sin más limitaciones que las contempladas en el presente instrumento, quedando expresamente facultado para que suscriban todo acto o contrato, así como queda facultado para contratar personal, adquirir bienes, servicios, obras y trabajos que se requieran, bien sea con las mismas partes que conforman el Consorcio o con terceros, pudiendo estipular para tal efecto todos los términos y condiciones necesarios y ejercer todos los derechos y obligaciones que tales actos o contratos se deriven. El representante legal no podrá delegar su poder sin previa autorización por escrito de las empresas signatarias. El Poder que se le confiere por intermedio de la presente cláusula será tan amplio y suficiente de manera que no pueda alegar falta o insuficiencia de poder, confiriéndosele inclusive aquellas facultades que necesitan de cláusula expresa según el Artículo cuarenta y cuatro del Código

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- Igualmente, en el ejercicio del presente mandato, el representante legal de forma individual o conjunta, podrá comparecer ante cualquier autoridad administrativa de la República del Ecuador, nacional o seccional, o ante cualquier organismo o entidad del sector público, en representación de la Asociación.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD.-** Los comparecientes declaran expresamente que son responsables solidarios e indivisibles para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del procedimiento contractual en la ejecución del Contrato; y, en tal virtud dejan expresa constancia de su renuncia a los beneficios de orden y exclusión, independientemente de si se disuelve o no el Consorcio.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN.-** Es requisito de validez para la modificación de este Contrato de Consorcio la aprobación previa por escrito de las compañías asociadas, así como la aprobación de la entidad contratante.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes; éstas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro en base a las siguientes reglas: DIECISEIS PUNTO UNO. Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. DIECISEIS PUNTO DOS. Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho, y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. DIECISEIS PUNTO TRES. El

